

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EDGAR HERNANDEZ GOMEZ
Demandado:	LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO CAROLINA GRAJALES ACEVEDO
Radicado:	170014003010-2020-00339-00
Interlocutorio No.:	927

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda, se pudo inferir que en el acápite de cuantía la parte demandante la estima en números en \$1'000.000 pesos, pero en letras manifiesta que la cuantía es de seiscientos mil pesos, motivo por el cual deberá corregir el valor real de las pretensiones.

Igualmente se pudo evidenciar que la parte demandante presenta la demanda en contra de **LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO y CAROLINA GRAJALES ACEVEDO**, pero únicamente solicita se libere mandamiento de pago en contra de **LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO**, razón por la cual deberá aclarar al despacho lo anterior.

Por último, y aunque no es una causal de inadmisión, deberá la parte demandante aclarar al despacho la razón por la cual aparecen como beneficiarios los señores **EDGAR HERNANDEZ y CATALINA HERNANDEZ** en el título valor aportado, pero únicamente presenta la demanda el señor **EDGAR HERNANDEZ**, debiendo presentarla los dos sujetos procesales.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **EDGAR HERNANDEZ GOMEZ** identificado con C.C. 10.232.711 y en contra de **LUZ ALBA ACEVEDO** identificada con C.C. 24.309.148 y **CAROLINA GRAJALES ACEVEDO** identificada con C.C. 30.400.447, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CARMEN AMALIA ROJAS BASSANY** identificado con **C.C. 43.050.701** y con **T.P. 90.113 del C.S.J.** para actuar en

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

el proceso conforme al endoso en procuración conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado **No. 101**

Del 21 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario